



Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00001803

AB. DORYS ALVARADO BENITES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS (S)

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 377 de la Ley de Compañías señala que: *"La o el Superintendente, o su delegado, podrá, de oficio, declarar disuelta una compañía sujeta a su control y vigilancia cuando: (...) 6. No haya superado las causales que motivaron la intervención de la sociedad, previo informe del área de control de la Superintendencia que recomiende la disolución; (...)"*;

QUE la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ha emitido sus recomendaciones mediante memorando No. SCVS-INC-DNICAI-2019-0063-M del 04 de febrero de 2019, luego de la verificación realizada mediante informe de Control No. SCVS-INC-DNICAI.SAI.2019.018 del 31 de enero de 2019, del que se extrae lo siguiente: *"(...) Como se desprende de las conclusiones del informe de control parcialmente transcrito ut supra, la compañía no ha proporcionado la documentación societaria y contable requerida, y a pesar de los oficios emitidos por esta Dirección no consta registro de pronunciamiento por parte de la compañía, por lo que no ha sido posible justificar las observaciones que motivaron su intervención. Cabe mencionar que su Certificado de Cumplimiento de Obligaciones y Existencia Legal (CCO) refleja que mantiene obligación pendiente por el título de crédito correspondiente al ejercicio económico 2018; por lo tanto se ubica en causal de disolución, prevista en el numeral 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías (...) Por lo tanto hago más las conclusiones del informe de control no. SCVS-INC-DNICAI.SAI.19.018 de 31-01-2019, en el que se recomienda declarar la disolución de la compañía STOCKIM S.A., de acuerdo a lo previsto en el numeral 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías (...)"*;

QUE la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ha emitido el informe jurídico contenido en el memorando No. SCVS-INC-DNASD-2019-0090-M del 13 de febrero de 2019, en el que se establece: *" (...) Ante lo expuesto en el mencionado informe de control, la administración de la compañía STOCKIM S.A., no ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Intervención de las compañías nacionales anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones y de economía mixta, así como de las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que se hubieren establecido en el país, al no haber sido posible realizar la inspección a los libros sociales y contables de la compañía, y no presentar sus descargos; ocasionando que se encuentre incurso en la causal de disolución establecida en el número 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías (...) Por todo lo expuesto en los párrafos precedentes y considerando que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es competente para revisar y pronunciarse sobre las actividades de sus contratadas, tal como lo consagran los artículos 11 numeral 5, 213, 226 y 427 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo dispuesto en los artículos 430 y 432 de la Ley de Compañías, y 25 del Reglamento de intervención de las compañías nacionales anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones y de economía mixta, así como de sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que se hubieren establecido en el país; la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución recomienda: Que se mantenga la intervención de la compañía STOCKIM S.A. y, Que en base a la recomendación constante en el memorando SCVS-INC-DNICAI.2019-0063-M de 4 de febrero de 2019; suscrito por el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, se declare su disolución por-estar incurso en la causal establecida en el numeral 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías, al no haber superado las causales que motivaron su intervención"*;

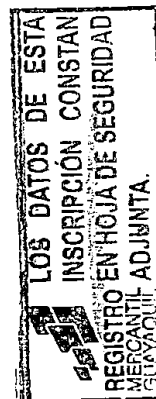
QUE la infrascrita dispuso a la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución proceder con la elaboración de la resolución pertinente;

EN uso de las facultades conferidas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros (E) mediante resolución No. SCVS-INA-F-DNTH-2018-0131 del 15 de agosto de 2018;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a la compañía **STOCKIM S.A.**, por encontrarse incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 6 del artículo 377 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR a la ingeniera Soraya Paola Vélez Barco, como liquidadora de la compañía, confiriéndole todas las facultades y responsabilidades determinadas en la Ley de Compañías, su normativa secundaria de aplicación y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.





ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique en el sitio web institucional esta resolución: **a)** para cumplimiento de los fines de ley; y, **b)** como llamamiento a los acreedores; por lo tanto, se **CONVOCA A LOS ACREEDORES DE LA COMPAÑÍA STOCKIM S.A.**, para que en el término de sesenta días contados a partir esta publicación, presenten los documentos que justifiquen sus acreencias en el domicilio legal, postal y dirección electrónica de la compañía registrados en la base de datos institucional, y únicamente ante la imposibilidad de contactar a la compañía o a su representante legal, podrán remitir dicha documentación a esta entidad de control mediante trámite ingresado en el Centro de Atención al Usuario.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, a través de Secretaría General, se notifique a la compañía con la presente resolución, a la dirección de correo electrónico que conste registrada en la base de datos institucional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **STOCKIM S.A.**: **a)** Inscriba esta resolución en el registro a su cargo; **b)** Inscriba el nombramiento de liquidador que se acompaña a la presente resolución; y, **c)** Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y remitirá copia de lo actuado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en el que conste la escritura de constitución anote al margen de ésta el contenido de la presente resolución, y cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en liquidación. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER la notificación de esta resolución a las siguientes instituciones: **a)** a los Registradores de la Propiedad del país, y en general a los funcionarios a quienes corresponde el registro de enajenación o gravámenes de bienes, con el fin de que se inhiban de inscribir cualquier acto o contrato mediante el cual se transfiera un bien de propiedad de la compañía disuelta, si dicho acto o contrato no estuviere suscrito por el liquidador de la sociedad, previniéndole de la responsabilidad que consta en el artículo 381 de la Ley de Compañías; **b)** a las entidades financieras para que procedan de conformidad con lo señalado en el artículo 384 de la Ley de Compañías; **c)** a la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas; **d)** al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; **e)** al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y, **f)** al Servicio Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta resolución.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de esta resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, **28 de febrero de 2019**


DAB. DORYS ALVARADO BENITES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS (S)

 ELABORADO POR: Ab. Javier Nuques Balda.
EXPEDIENTE No. 134365
TRAMITE No. 1366-0041-19

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:14.652

FECHA DE REPERTORIO:29/mar/2019

HORA DE REPERTORIO:14:05

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciocho de Abril del dos mil diecinueve queda inscrita:

1. Resolución N° SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00001803, dictada el 28 de febrero del 2019, por el Intendente Nacional de Compañías (S), AB. DORYS ALVARADO BENITES, la misma que contiene la Disolución, de la compañía STOCKIM S.A., de fojas 18.280 a 18.281, Registro Mercantil número 1.600. 2.- Se efectuó una anotación del contenido de esta Resolución, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s). 3.- Oficio N° SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00013252-O dictada el 28 de febrero del 2019, por el Intendente Nacional de Compañías (S), AB. DORYS ALVARADO BENITES, la misma que contiene el Nombramiento de Liquidador, de la compañía STOCKIM S.A., a favor de SORAYA PAOLA VELEZ BARCO, de fojas 17.740 a 17.742, Registro de Nombramientos número 5.053.

ORDEN: 14652



Guayaquil, 23 de abril de 2019

REVISADO POR:

Mgs. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Nº 0576420



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

RECIBIDO

29 ABR 2019

HORA

12:25

FIRMA: _____

77